

**Archivo Municipal  
de**

**CABEZA LA VACA**

*Código de referencia* : ES.06024.AMCV/1.1.01//19.8

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1844

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

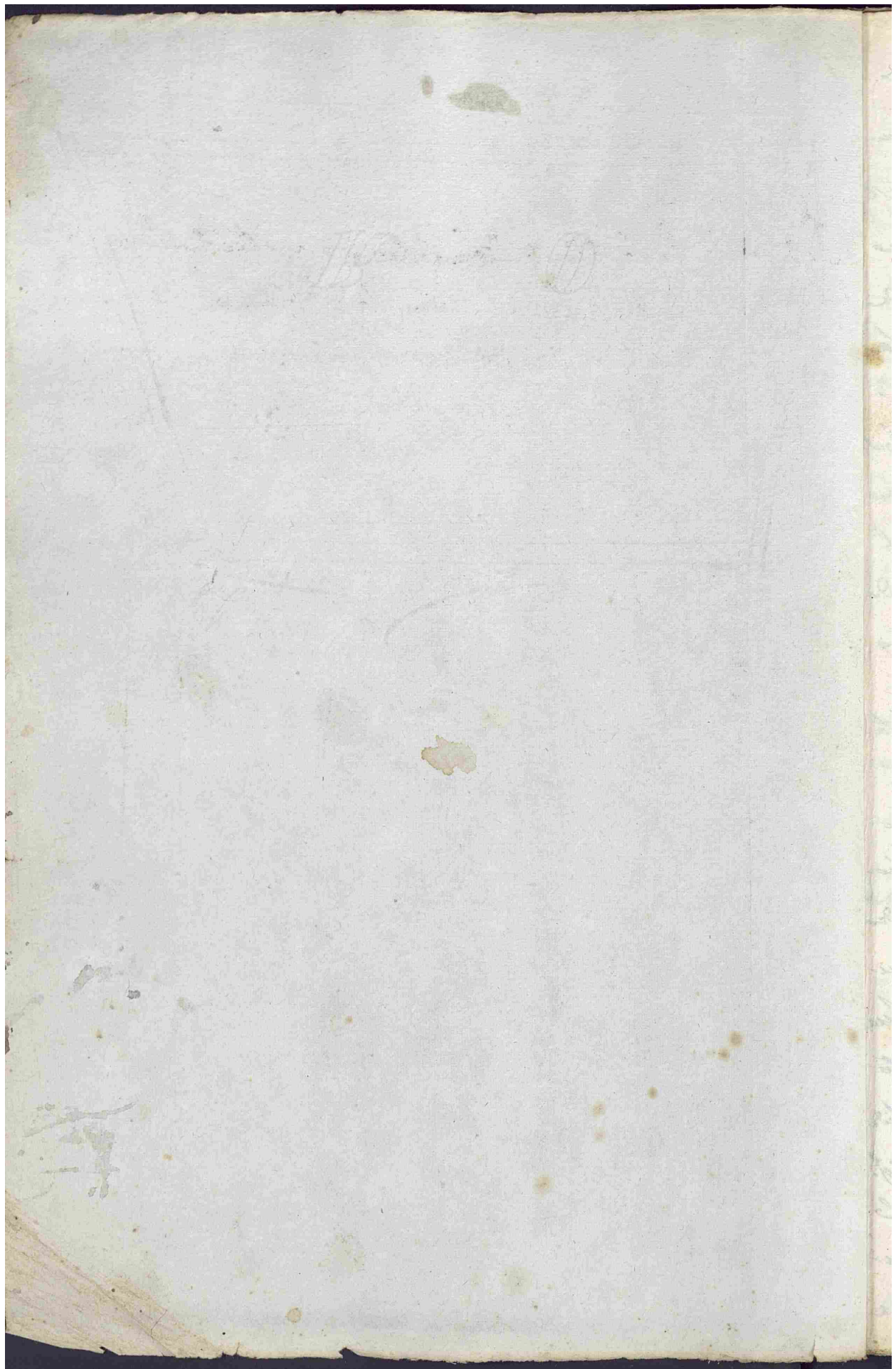
*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 15 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

Villa de Cabzala Baco

Año de 1844=

Libro Capitular de acuerdos correspondien  
te a la Villa y año figurado





Segundo} En la villa de Cabualabaca á nueve de Enero de mil  
ochocientos cuarenta y cuatro Los S.<sup>os</sup> de su Ayuntamiento Con-  
titucional reunidos segun Constituciones y con presencia de la  
Circular del S.<sup>o</sup> Jefe Político de esta Provincia mandada con el  
numero primero é inserta en el Boletín numero segundo en q.<sup>o</sup>  
se manda <sup>regir</sup> desde el momento de su recibida la Ley de Ayuntam.<sup>tos</sup>  
de catorce de Julio de mil ochocientos cuarenta y como esta  
en su título septimo artículo treinta y uno designa como atri-  
buciones privativas de los Ayuntamientos nombrar los empleos  
os y dependientes de su inmediato servicio: Acordaron proce-  
der á ello en la forma siguiente—

Alcaide Ordinario } Para este destino nombran sus mercedes á Mr.

Para Regidor de Honor } á Joa. Parraza  
Para conductor de Censos } á Joaquin Maria

Para Guarda de la Ceca } á Mateo Pascual  
Para Regidor del Pelor } á D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Mexia

Para Síndico de la Corporacion } á Joaquin Sanchez Corchuelo separando  
al q.<sup>o</sup> lo hea Fran.<sup>co</sup> Marquez y aunq.<sup>o</sup> no tenía necesidad este  
Ayuntamiento de fundar las Causales de esta separacion p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> el  
citado artículo treinta y uno manda esta como atribucion pri-  
vativa del Ayuntamiento y p.<sup>o</sup> ello excluye toda participacion  
de otra persona ó autoridad y el título q.<sup>o</sup> abla excluyendo

del Srío. dice q. una de las causas de separacion  
lo sea cuando el Ayuntamiento . . . . . tenga por con-  
veniente su constitucion, sin embargo p.º q. no se  
crea q. el efecto de enemiga ó capricho en realzando dias  
q. conata á la Autoridad Superior de la Provincia q. desde  
el momento de ser posesionado el Ayuntamiento trato de la  
separacion del Srío. por su ineficiencia y no impizarse  
confianza alguna uno y otro extremo probado legal-  
mente ante la Exma. Diputacion Provincial y confirma-  
dos con posterioridad repetidas veces, entre ellas con el  
singular y torpe hecho de encantar un libro duplicado  
y resultar el agui el Srío. con la falta del numero primero  
con lo q. han podido causar á los interesados graves é in-  
calculable perjuicio poniendo p.º lo mismo al Ayunta-  
miento en gran descubrimiento de responsabilidad y de credito.  
A esto se agrega la justissima causal de haber sido supleno  
de oficio p.º el Sr. Gobernador Civil de la Provincia en mil ochocien-  
tos ~~cuarenta y tres~~ treinta y cuatro en la causa instruida  
contra la junta de propios de mil ochocientos veinte y nue-  
be, siendo de advertir q. cuando se dio la Prohibicion ya no habia  
Srío. En vista de todo lo q. se ha referido el Ayuntamiento  
acorda la referida separacion como el q. se debe á dicho  
efecto hauiendose saber al referido Fran.º Marquez p.º q.  
lo tenga entendido y disponga entregar y entregue al  
arriba nombrado cuantos expedientes ordenes docu-  
mentos y demas efectos de Srío. q. obren en su poder



formalizando el oportuno inventario al efecto en el acto de la entrega q<sup>da</sup> sea el de la notificación. Así lo acuerdan y firman sus mercedes habiendo comparecido al nombrado p<sup>o</sup> q<sup>da</sup> acepta y procede al cumplimiento del cargo= ent<sup>o</sup> en su según ~~lo~~ lo titulado no v<sup>o</sup>.

Manuel Romero de Cortés      Florencio Muñoz  
*[Signature]*      *[Signature]*

Fran. Labadoff      Gerónimo Gamán  
*[Signature]*      *[Signature]*

Martín Viqueza  
me retiene y de ello firmo  
Jose Gordon  
*[Signature]*

Acepto y firmo  
Joaquín Sánchez  
Cachuelo  
*[Signature]*

Notificación En la Villa de Cabesababaca a diez de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, notifiqué a Fran. Marques el acuerdo q<sup>da</sup> precede en su persona dejándole copia y de estar enterado firmara.

Fran. Marques      Joaquín Sánchez  
*[Signature]*      *[Signature]*

Inventario de los documentos Expedientes y demás papeles correspondientes a la Pcia. de esta Villa y entrega Fran. Marques al Sr. mercedante nombrado Joaq<sup>o</sup> Sánchez Cachuelo con intervención del Alcalde Constitucional D. Manuel Romero de Cortés y son los q<sup>da</sup> se expresan a continuación

firmación =

Los repartimientos de Contribuciones desde el año  
parado de mil ochocientos veinte y cinco hasta  
cuarenta y tres con inclusión de los de Culto y Clero  
y Extraordinarios de Guerra y Matriculas del Sub  
sidio industrial y de Comercio con su instrucción =

Un Cuaderno sobre instrucción y ordenes de Contribu  
cion y unidas a las mismas las cuentas de Contribu  
ciones hasta el año de mil ochocientos cuarenta y tres

Los Expedientes y acionamientos de Valores de Propios  
desde el año parado de veinte y cinco hasta el  
cuarenta y tres.

Los Expedientes de Ramos arrendables y puestos pu  
blicos desde el año de mil ochocientos veinte y cinco  
hasta el de mil ochocientos cuarenta y tres =

Los Testimonios de Cuentas de Propio desde el año de  
mil ochocientos veinte y cinco hasta el de mil ochocien  
tos cuarenta y tres y entre ellas el presupuesto de  
gastos del año cuarenta y tres =

Libros de acuerdos desde el año de veinte y cinco hasta  
el actual =

Los Expedientes de Sorteo hasta el año de cuarenta y  
tres con las Ordenanzas de Milicias, la de mil ochocien  
tos la adicional del diez y nueve y la ultima  
del treinta y siete =

Los Registros del ganado Segual hasta el año de  
treinta y tres =

Varios legajos de ordenes del Exmo. Sr. Capitan  
General acuerdo e intendencia =

Varios y Boletines hasta el año de mil ochocien

cuarenta y tres.

Actuaciones de Ejecutoria sobre  
vidad de pastor con la villa



jurisdiccion y comu  
de Fuentes de Cantoz

Los cuatro finos de ofa de la Dehesa de Propios.

Cuadernos de Responso de este termino.

Tres Libros de la nobisima recopilacion.

Un Cuaderno de las Ordenanzas municipales.

Instruccion y Coleccion sobre los propios y arbitrios.

Reglamento sobre los mismos propios.

Ley de tres de febrero de mil ochocientos veinte y tres.

Instruccion sobre los estados de nacidos Pa.

Expediente sobre repartim.to de la Dehesa de propios que  
se halla en la actualidad en la Exma. Diputacion Provin  
cial.

Dos Expedientes sobre la instalacion de la Milicia Na  
cional.

Expediente sobre la intalacion de la Junta de Sanidad.

Expediente sobre la Enagenacion de las Fincas de Propios q  
se halla en la Exma. Diputacion provincial.

Diligencia sobre acorram.to y dacion de terrenos en la Sierra

Expediente sobre dacion a censo la Sierra de la Cruzera.

Varios Expedientes de Cuenta de Poritz y la instruccion.

Expediente a virtud de la Subdelegacion de Farmacia.

Tres Expedientes criminales sobre suauicicion con Fuentes  
de Cantoz y uno firmado el año de cuarenta y uno sobre  
el mismo asunto.

Un Expediente sobre enagenacion de Fincas del Clero Secu

lar, ofa sobre desolucion de terrenos a Propios por rabi



que y Fran<sup>co</sup> Megaña =

Una Instrucción y reglas para el pedido de documentos de posesion y seguridad publica =

Relaciones de las Contribuciones del presente año

Un acuerdo sobre que se impida q. laben las mugeres en las Tapias =

Dos Legajos de Ordenes sueltas de varias autoridades =

Que son los unicos Documentos que existen en la Secretaria en este dia de la fha. firmandolos mutuamente por la entrega y recibo, y el Sr. Alc. de Constitucional por su presençia al acto, en esta Villa de Cabezalabaca a diez de Enero de mil ochocientos cuarenta y quatro =

	Manuel Ponce de Castilla Francisco Marquez	Joaquin Sanchez Conduelo
--	---	-----------------------------

Acuerdo En la Villa de Cabezalabaca a once de Enero de mil ochocientos cuarenta y quatro: Los Señores de su Ayuntamiento Constitucional reunidos como lo tienen de costumbre dijeron: Que con el objeto de adelantar cual corresponde el repartimto. de Contribuciones que pueda corresponder a este Pueblo en el presente año, se hizo indispensable el nombramto. de Peritos repartidores y en su virtud despues de una detenida deliberacion al efecto acordaron nombrar a Mamon Perez, Jose Mebollo menor, Vicente Megia y D. Juan Aguilon quienes se le hara saber sus cargos para su desempeño. Asi lo acuerdan mandan y firman sus mcd. de que

Certifico =

	Manuel Ponce de Castilla	Miguel Pufino Guerra	Fran. Labadoff Presente Joaquin Sanchez Conduelo
--	--------------------------	-------------------------	---

Genaralio Paman

Martín Viana



Acuerdo En la Villa de Cabesalabaca a veinteyuno de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Los Srs. de su Ayuntamiento. Civil Municipal reunidos como lo tienen de costumbre difenan: que siendo el tiempo oportuno para el señalamiento de lga. donde puedan arriar las Labradoras, y despues de una detenida deliberacion haviendo tratado tambien el dictamen de varios labradores y ganaderos acordaron sus mds. señalarlas desde el camino de la Calera el de abajo tomando el arroyo de la Terrumbre arriba, por el Pilar de las Dehesa hasta el Puerto de la Casa del Obispo, y tomando por la parte opuesta el arroyo de la Braca desde las Huertas de la Verana siguiendo el dho. arroyo abajo hasta venir al referido camino de la Calera, que es la que por á honra graduen sus mds. suficientes consultando el bien de la ganaderia con la labor, y reservandose el ampliarla ó restringirla segun la necesidad haya presentandose. Asi lo acuerdan mandan y firman Dho. V. de que Certifico =


Acuerdo En la Villa de Cabesalabaca a treinta y uno de Enero de mil

ochocientos cuarenta y cuatro: Los Pres. de su Ayuntamiento Constitucional reunidos segun costumbre y con presencia de la Circular del Sr. Gobernador Político de esta Provincia y con presencia de la Circular del Sr. Gobernador Político de esta Provincia en el Boletín oficial recibida en este mismo día acordaron: se proceda al juramento de fidelidad a S. M. la Reyna D<sup>na</sup> Isabel 2<sup>a</sup> en los términos que se previene en la misma para lo que se pare oficio al Cura Párroco de esta señalando la hora de las nueve de la mañana del día diez de Febrero anunciándose por bando que se fijara en el sitio público de costumbre y convocando al Comandante de la Milicia Nacional para la asistencia de esta y acordado que sea el acto a continuación con Certificación de el se da cuenta a D<sup>no</sup>. Sr. Gobernador Político. Así lo acuerdan, mandan y firman D<sup>nos</sup>. Pres. de que Certifico =

Manuel Romero  
 de Castillón  
 Florencio Rufin  
 Georaff  
 Gaspario Plasman  
 Maximiliano  
 Juan. Labadoff  
 Joaquin Sanchez  
 Sr. Caducel

Nota Con la misma forma se pare el oficio prevenido, refijo el Edicto el sitio público de costumbre y fue convocado el Comandante de la Milicia Nacional y de ello Certifico =

Acuerdo En la Villa de Cabralabera a diez de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro: Los Pres. de su Ayuntamiento Constitucional reunidos segun costumbre dijeron: Fue sede cuenta al Sr. Gobernador Político de la Provincia de haberse celebrado el juramento de S. M. la Reyna D<sup>na</sup> Isabel 2<sup>a</sup> en este día recibiendo el Regidor primero de esta corporacion al Presidente de la misma, este en seguida al Ayuntamiento, y despues lo presta el Comandante de la Milicia Nacional, y demas funcionarios públicos =



y ultimante lo presio el Pueblo que se hallaba reunido habiendose acordado en  
seguida un Slenne Fedem. y para que quede coniguada la celebracion de  
este Acta firman el presente acuerdo en Cabera la Boca Ha. et supra

de que Certifico =

Man. Proceso de las Villas  
Francisco Labadoff  
Hermenegildo Guerra  
Gervasio Flaman  
Joaquin Sanchez Cordueles

Acta con esta misma Ha. se dio cuenta al Sr. Gobernador Político como reprensiva  
en el anterior acuerdo en un Oficio firmado por el Sr. Presidente y que se puso  
en el curso ordinario. Cabera la Boca Bay de febrero de mil ochocientos cuarenta

y cuatro =

Cochuelo

Acuerdo En la Villa de Cabera la Boca a diez y siete de febrero de mil ochocientos  
y cuarenta y cuatro. Los Sres. de su Ayuntamiento Constit. reunidos como lo tienen  
de Costumbre dijeron: que siendo la Epoca de nombrar Depositarios Caballeros de  
Contribuciones y Fajos, se acuerda de haber conferenciado atentamente sobre los  
personas que temian la suficiente responsabilidad y disposicion para ejercer dicho  
cargo acordaron nombrar para el primero o sea para las Contribuciones  
ordinarias a Fran. Manuel Martin, y para el segundo de dicho cargo a Ger-  
vasio Flaman ambos personas de responsabilidad e inteligencia para el desempeño  
no a quienes se le haner saber para que lo tengan entendido y procedan desde  
uego a cada uno su respectivo cometido. Asi lo acuerdan mandan y fin

nom. Dho. Sres. de que Certifico =

Man. Proceso de las Villas  
Francisco Labadoff  
Hermenegildo Guerra  
Gervasio Flaman

Fran. Labadoff

Joaquin Sanchez  
Cochueles  
Vio.

Auerdo En la Villa de Cabeza la Baca a seis de Abril de mil ochocientos y cuarenta y cuatro: Los Srés. de Ayuntamiento Constit. que abajo firmaron reunidos como acostumbra con vista de la Circular del Sr. Gobernador Político de esta Provincia ~~de~~ numero setenta y cuatro inserta en el Boletín Oficial de treintade Mayo ante próximos: Se fero segun de y ampla temeridad presente para remitir a la Srta. los testimonios que pide cada trimestre en lo sucesivo poniendose a demas Certificacion de lo que escriben en la actualidad la cual se remita con comunicacion firmada del Sr. Presidente a los fines convenientes. Asi lo acuerdan mandan y firman Dho. Srés. de que certifico =

Man. Romero  
de la Cisterna

Florencio Pich  
Guesse

Fran. Labadoff

Joaquin Sanchez  
Cochueles  
Vio.

Nota Con esta Srta. se firmo la Certificacion decretada en el anterior acuerdo y con comunicacion que firmo el Sr. Presidente se puso en el congreso ordinario con sobre para el Sr. Gobernador Político de la Provincia para q. conste lo anotado. Cabeza la Baca seis de Abril de mil ochocientos y cuarenta y cuatro =

Cochueles

Auerdo En la Villa de Cabeza la Baca a veinte y dos de Abril de mil ochocientos y cuarenta y cuatro: Los Srés. que componen su Ayuntamiento Constit. reunidos como vienen de costumbre: Ofenon: Que segun se halla mandado por superiores determinaciones devin procederse al repartimiento de la Contribucion de Culto y Clero auyo efecto se proceda al nombramiento de Peritos que lo verificaran asociado al Ayuntamiento y han acordado



conferenciado describiendo sobre las personas que ~~se nombraron~~ reunidas en las circunstancias legales para este fin y encontrandolos en D. Manuel Romero de Castilla, Apolinario Labada, Florencio Pufino Guerra y Manuel Gomez de esta vecindad, acordaron nombrarlos Peritos que asociados al Ayuntamiento hagan la distribucion acuyo fin se le pondran de manifiesto los antecedentes necesarios y haciendose saber este cargo para que sin levantar nuevo procedan a su cumplimiento. Asi lo acuerdan mandan y firman etc.

Prá. de que Certifico = Lo arriba testado no vale =

Miguel Negre  
Josef Rebolledo  
Juan Montero  
Antonio de los Rios  
Maria Thery  
Guerra  
Vicente de los Rios  
Francisco Requena  
Joaquin Sanchez  
Srio. Coahuila

Yo el Srio. notifico e hice saber el acuerdo que precede a los referidos que en el se expresan como Peritos repartidores quienes enterados dijeron que aceptarban el cargo y procederian inmediatamente a su desempeño haciendo prometido efectuarlo con la mejor buena fe y segun su inteligencia en el particular y en su credito lo firman de que Certifico =

Man. Romero  
delantillan  
Apolinar Labada  
Manuel Gomez  
Florencia Pufino  
Guerra  
Joaquin Sanchez  
Srio. Coahuila

Acuerdo En la Villa de Caberala Baco a catorce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro: Los S. de su Ayuntamiento. Constit. el objeto de nombrar Culto y Celoso en virtud de Hallarse concluido el reparto de citada contribucion, y habiendo conferenciado detenidamente sobre la persona que reunia las cualidades necesarias para dicho cargo, acordaron nombrar a Don Jeyes Regaña por ser de la confianza y satisfaccion del Ayuntamiento, a quien se le ha de saber inmediatamente para que lo tenga entendido, y proceda desde el momento a evacuar su cometido; y que se proceda al juicio de agraviacion por terminos de tercero dia segun esta mandado ultimamente por el Sr. Intendente en su Circular de 29 de Abril ante proximo lo que se haga entender al recaudario por medio de Edicto que se fijara en el sitio de costumbre señalando los tiempos para dicho juicio. Asi lo acuerdan mandan y firman Dho. S. de que Certifico.

Miguel Lopez y Nicolas Pineda y Francisco Regaña  
 Juan Mon y  
 teso. D. Aronio Lencero Martin Ther  
 Paulino Mejia y Guerra  
 Apolinar Labaco

Joaquin Sanchez  
 Srio. Correhuelo

Dho. S. En la misma Villa dia mes y año, yo el Srio. notifique e hice saber el Acuerdo que precede a Don Jeyes Regaña quien dijo enterado que fue, que aceptaba dicho cargo prometiendo ejecutarlo con la mejor buena fe y en su credito lo firmo de que Certifico.

Aza

Jose Reyes Regaña

Correhuelo



A los quince de Mayo se fizo el Edicto prevenido en el anterior Acuerdo en el sitio publico de Costumbres y para que conste lo antes de todo lo que

Certifico = *Conduelo*

Acuerdo En la Villa de Cabera la Roca a veinte de Mayo de mil ochocientos y cuarenta y cuatro. Los Sres. q. componen su Ayuntamiento. Constit. q. abajo subscriben dijeron: que havienores cumplido el termino de agraves prevenido en la Circular del Sr. Intendente de esta Provincia de fecha veinte y seis del pasado comunicada en el Boletin n.º 24 relativo a la Contribucion de Culto y Clero, remitanse los Repartos Originals a los que acompañen los Preupuestos que para dicho Cupo se han formado por esta Corporacion y Caballero Cura Párroco, a la Exma. Diputacion de esta Provincia para su aprobacion si la mereciere, que dando la oportuna nota en Autos con recibo de su entrega en el caso de que no se verifique por el curso ordinario. Asi lo acordaron y firmaron referidos Sres. de que Certifico =

*Nicola Puzos*  
*Josef Rebolledo* *Juan Montano*  
*Francisco Regañan* *Arceonio Lenzano*  
*Marian Ther* *Juan Luis*  
*Apolinar Labado* *Joaquin Sanchez*

A los En este dia de la fecha en cumplimiento de lo prevenido, yo el Sr. de Ayuntamiento con arreglo a Jose Megia deo esta recindada en pliego cerrado con mote de Servicio Nacional, a la Exma. Diputacion de esta Provincia los cuartos repartim.º de Culto y Clero correspondientes a esta Villa y presente año, a los que acompañaron los Preupuestos y firma de su recibo. Cabera la Roca veinte y seis de Mayo de mil ochocientos y cuarenta y cuatro de que Certifico =

*Josef Megia* *Conduelo*



Y Acuerdo En la Villa de Cabera la Baza a Treinta de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro: Los Sr. de su Ayuntamiento. Certifico que abaxo subscriben reunidos en su Sala Capitular como lo tienen de costumbre por si y en nombre de otros concejales que le sucedan por quienes prettan voz y caucion de tener por firme cuanto por virtud y con arreglo a las facultades q<sup>da</sup> por este instrum<sup>to</sup> se confieren otorgan: Que dan y confieren todo su poder ampliado amplio especial y tan bastante como por decacho se requiere a D.<sup>o</sup> Jeyu Memon yuse la Ciudad de <sup>fundada del no de dha. capital</sup> ~~Stada~~ para que representando esta corporacion haga y practique quantas diligencias sean necesarias y precise necesarias a la misma presentandole al efecto ante cualquiera autoridad que de ellas pueda conocer e ejecutarlo todo con la puntualidad debida como si fuese dha. Corporacion haciendo los requerim<sup>tos</sup> que sean oportunos a cada clase de negocio que se ofrezcan hasta recibir el fallo de ellos haciendo las comunicaciones devidas alas antedicha Corporacion para que fijen de comun; igualmente se le facultan para liquidar acuerdos que se ofrezcan en cualquiera Oficina de dicha Ciudad u otra cualesquiera que necesario sea formando juicio de conciliacion y verbal que la ley permita presentando al efecto las Cartas de pago y recibiendo las que cubran a esta Villa en su descuento y finalmente haga y practique todo cuanto sea accesorio y favorable a la misma; que el poder que para todo ello y lo demas que se ofrezca sea necesario es otorgado dan y confieren al expresado D.<sup>o</sup> Jeyu Memon con libre franquea y general administracion y clausula de substitution a la persona que sea de su confianza no haciendolo sin consentimiento de esta Corporacion, pues de lo contrario no se tendra por firme ni valderoso quanto se execute y obrare por el substituyente. Ya la observancia de lo aqui puntualmente obligan sus M<sup>des</sup>. los bienes de Propio a que sea susceptible esta Villa con expresa renunciacion de lo favorable. Pues por este a si lo dijeron y firmaron de que Certifico =

Miguel ~~...~~ Nicolas Pesero Francisco Regañan  
 José Rodolfo Juan Montesa  
 Manin Trejo Cipriano Lorenzo Guerao  
 Apolinario Labado Joaquin Sanchez  
 José ~~...~~

Para Consta diez y siete del mismo yo el Sr. saque copia del pres



cedente Acuerdo poder en otro Pieza sello oficio y fue remitido al  
aprecado Procurador de que certifica

*Caraballero*  
*[Signature]*

Acuerdo en la Villa de Cabera a veinte y uno de  
Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro. En los que  
que componen el Ayuntamiento Constitucional Dignos  
que mediante ciertos que emanaron de Suplicacion Secre-  
torio del mismo diligencias propias, e ignoran ninguno  
y a que los negocios que pudiesen ocurrir no queden Andorra  
no niombra para de enteramente ad. para por  
Acuerdo de esta Ciudad para que actue en lo que  
ofrece. En lo acordado firmamos por mandado  
de que certifica:

Acuerdo } En la villa de Cabera a treinta y uno de Julio  
de mil ochocientos cuarenta y cuatro. En el que com-  
ponen el Ayuntamiento Constitucional Dignos: que  
a evitar las muchas quejas que se han dado y se ce-  
pitan de no poderse labar en los rios y arroyos de  
Andorra y Llinos por causa que los dueños de las  
muestras que riegan con el agua de ellos la tienen  
introducida en ellos por parte de noche para se

que por venturas por cuyo raron se impide  
 de su curso, y siendo preferida la salud pu-  
 blica que tanto se interesa en esta particu-  
 laridad: Que ninguna persona pueda hacer uso  
 de dichas aguas mas que de sol a sol, pues el  
 que contraviniese introduciendolas fuera de las  
 horas que quedan marcadas por gracia por  
 primera vez merezca reales de pena: por la se-  
 gunda doble, y por la tercera se tomaren las  
 medidas que la Corporacion tubiere por con-  
 venientes. Asi mismo acordaron que por ca-  
 da cabera de ganado lanar, cabrio y de cae-  
 da que sea introducido en el Conal de Cuzco  
 se le cesaria un real por cada real que se  
 pagara doble, sin perjuicio de satisfacer el va-  
 ralage; y para la comun inteligencia de otros  
 vecinos, se fize el oportuno dicto en el sitio de  
 costumbre para que nadie alegue ignoran-  
 cia. Asi lo acordaron y firmaron: Dho. S. de  
 que Certifico:

D. Diego de la Cruz y Sola de Peraza  
 Francisco Repañal  
 Antonio Tenorio Suarez  
 Esteban Labrador  
 E. Luis de Mexico  
 Joaquin Sanchez  
 Director

En esta villa a primero de agosto de expresado  
 año yo el Secretario en prueba de cumplimiento



De lo mandado forme el Edicto y se fije en el sitio de costumbre y de ello certifique =

Excmo. Sr. D. J. B.

Acuerdo { En la villa de Saberalabaca a costa de el ayuntamiento de mil ochocientos cuarenta y cuatro: En S. de el Ayuntamiento Constitucional reunido, como acostumbra en la Sala Capitular Diputada; que para evitar en la época que tienen de catumbre este pueblo de hacer sus quemadas en sus respectivos montes de tabocho que tienen nichas o labradas en la debida de ellos propios, por cuya causa resultan males de grande trascendencia, a evitarlos y poner en ejecución la ordenanza de montes que rige; se prohibe absolutamente que, ninguna persona se orada o encienda fuego en la hoja ni fuera de ella, por lo que lo hiciere, sea castigada con la pena señalada en dicha ordenanza y además se observara estrictamente todo lo ordenado por el Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia en su circular n. 166 de la que se ha dado la correspondiente notificación mandando lo mismo de esta providencia para que nadie alegue ignorancia, pues por este asi lo mandaron y firmaron D. J. B. de que certifico =

Miguel María Nicolás Pizarro Francisco Regañan  
Antonio Tenorio Guerrero

Paulino Mejia  
Apostinar Labado

Joaquin Sanchez  
Cristobal

Nota } Con la unanimitad se puso de manifiesto lo acordado en  
} rionmental por medio de Edicto que se fijo en el sitio de  
} columbre de que certifico =

Cristobal

Acuerdo } En la Villa de Cabera la Abaca á primero de Septiembre de mil ochocientos  
} cuarenta y ocho. A las tres de la tarde. En la Sala Capitular como acostumbra el Excmo. Ayuntamiento en  
} la Sala Capitular como acostumbra el Excmo. Ayuntamiento. Que siendo llegada la época de  
} las cobranzas y notarse con frecuencia discrepancias y disputas acordadas  
} entre los vecinos y señores que vienen á cobrar intereses que les adeudan  
} sobre cuales son los precios que han de fijarse de los granos que por  
} pagar sus deudas dan aquellos á ciertas cuestiones de grave trascendencia y  
} juicio y otras en las referidas cobranzas pretendiendo inconvenientes, eludiendo  
} por este medio el pronto despacho á los acreedores de sus deudas, acuerdan el  
} precio de expresadas especies tomando por base el de los Pueblos limítrofes y  
} especialmente atendiendo al que tienen en los Pueblos fuertes de labor como son  
} Pimencida fuente Cañon y otros con el objeto de conciliar los intereses de los  
} acreedores y de labradores, como tambien los de Artistas y potros para  
} cuyos precios seran: la fga. de trigo de paya bueno treinta y siete = la de Pelon ve  
} y seis = la de cebada doce = la de centeno diez y siete = la de Abena nuebe = y  
} la de Durbanz cuarenta y ocho; y para la comun inteligencia de todos las per  
} sonas á quienes toca, fuese el oportuno Edicto en el sitio publico de Costumbre  
} de esta Villa; así lo acuerdan mandan y firman de que certifico =  
} Por enfermedad del Sr. Presidente, presenta la Jurisdiccion el Sr. Teniente de  
} Alc. de q.º certifico =


José Peralta  
Apostinar Labado  
Francisco Repañá  
Joaquin Sanchez  
Cristobal

Acuerdo } En la villa de Cabera la Abaca á 20 de octubre



he de nul vales y otros en cuenta y cuantia. Lo N.  
 de su Ayuntamiento con el acuerdo en su acuerdo or-  
 dinario en la sala capitular de pro: que para cum-  
 plir con lo prevenido por las autoridades respectivas  
 sobre pago que han de verificarse a la mayor  
 brevedad y alguino que debian estar recibidos de los  
 fondos publicos y con presen-  
 cia de los libros cobra-  
 torios que esta corporacion municipal a ten-  
 de a la vida resultand de ellos que la mayor parte  
 de ellos vecinos o con todos son deudores a diez fon-  
 dos, como son bellotas, yemas, casca, terreros, rastrojos,  
 contribucion de comercio industrial, provinciales, fun-  
 tos civiles, culto y clero, Reguillo y otras, acordand: que  
 en el preterito e impronogable termino de doce dias  
 acordand todos los vecinos que esten en el caso a  
 solventar sus deudas por los conceptos dichos  
 previniendoles que la satisfaccion de estos deutos ha-  
 de ser con preferencia a todo quanto tengan con-  
 traido con personas particulares sea por el concep-  
 to que fuer, sin perjuicio de la responsabilidad que  
 en dno termino pueda recaer de apremios contra  
 los vecinos, pues para ostanta a les intimad el pago  
 de sus adeudos a la mayor brevedad pagando estos con  
 anterioridad a todo lo demas que contra si tengan, y  
 para la correspondiente notoriedad fuese edicto literal de  
 este acuerdo <sup>de</sup> ~~para~~ el Sr. Presidente Regente de la  
 Jurisdiccion Comul de esta villa en el sitio pu-  
 blico de costumbre para que lo tengan enter

did todas las personas a quienes toque. Así lo  
 acuerdan mandan y firman Dño. D. Pedro de Quintero.

  
D. Nicolás Pardo Juan Regaña José Robalvo  
Juan Montero Antonio Tenorio Suarez Marian Arce

Agustín Labado

Joaquín Sánchez  
Cristóbal  
Pio  
Cristóbal

Los señores oidores probadores en los dos ultimos acuerdos se fijaron en  
 el sitio publico de costumbre con las firmas de los mismos certificados.

Acuerdo } En la villa de Cervera a los 12 de octubre de mil ochocientos  
 cuarenta y cuatro. Yo D. de su diputación constitucional  
 unido en sesión ordinaria en la sala capitular dijimos  
 que teniendo noticia que hace tres o mas años introdujo D. Francisco  
 Buen Domingo Peritaro en su casa anexa al hospital de  
 esta villa (atendiendo a su estado ruinoso y que amenazaba una  
 ruina en aquella época y en un sitio tan publico como en frente  
 de las casas capitulares) con la poca circunstancia de edificar  
 otro a su costa y que no lo verifico por su fallecimiento, han he-  
 cho jurado a este diputación sus hermanas D.<sup>ña</sup> Isabel y D.<sup>ña</sup> Maria  
 como herederas de aquel, que están prontas a llevar a cabo esta obli-  
 gacion verificandola cuando el diputamiento lo determine: En  
 vista de lo cual decide esta corporacion con tal que en el sitio  
 en que haya de verificarse la continuation de dicho hospital sea en el  
 de la esquina calle de las carnicerías contiguo a la casa propia  
 de la propiedad de referidas D.<sup>ña</sup> Maria y D.<sup>ña</sup> Isabel Buen Domingo y en  
 terreno propio suyo y todo a su costa y librado, lo resolvimos este dipu-  
 tamiento para evitar todo perjuicio y hallandote conformes y a su satisfi-  
 cion quedara hecho el cambio, cuya edificacion ha de practicarse  
 incontinenti para que a los impresos no les falte útil donde  
 opere. Hagasele saber a estas interendadas para su inteligencia.  
 Así lo acuerdan mandan y firman Dño Señores de que



certifico =  
 Miguel *Judas Perez y Fran. co Regañal*  
 de go. *Juan Montero*  
 Marian Ther. *Paulino Mejia*  
 Apolinario Labadillo *Y Joaquin Sanchez*

En dicho día mes y año yo el Sr. posea la casa de  
 D. Gabriel y D. Maria Pura Donallo de esta ciudad y los na  
 tifique el acuerdo anterior, contentando estaban conformes con  
 cuanto en él se previene; y en su consecuencia procedian  
 al momento a su cumplimiento de todo lo cual certifico =

*Prohuelo*

Alcaldes En la villa de Saberalabaca a doce dias del mes  
 de octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Lo Sr.  
 que componen el ayuntamiento conul de la misma reuni  
 dos en su sala capitular dijeron: que en vista de la  
 solicitud presentada por D. Gabriel Pura Donallo y su  
 hermana Maria para que sea reconocido y con  
 minado el hospital nuevo ya construido en la calle  
 ya denominada San Carnecua, y que se le de do  
 cumento con que pueda acreditar estos estatutos  
 en caso necesario, acordaron: para el fin. S. P. co  
 mo lo han cogitado, y lo han acordado a



en satisfaccion y contento segun esta pre-  
venida; por lo que mandamos que por el  
Mro. de esta Corporacion se le fran-  
quee certificacion de lo acordado con referen-  
cia a este particular para que les sirva de  
título de pertenencia. Asi lo dijimos mandamos  
y firmamos Dios Sr. de que certifiquis -

Ni que el Sr. Nicolas Pueras Fran.<sup>co</sup> Regañal

Juan Montero Maria Thera

Paulino Mejias

Apolinar Zabala

Joaquin Sanchez  
Conchuelo  
Mio

Nota Concha quina de octubre de este que la  
certificacion que se previene en el acuerdo an-  
terior a D.<sup>a</sup> Isabel y D.<sup>a</sup> Maria Per. Donello  
en cumplimiento de lo mandado.

Conchuelo

Acuerdo En la villa de Saberalabaca a cinco de noviembre de  
mil ochocientos cuarenta y cuatro. En el de su ayunta-  
miento Com.<sup>te</sup> reunido en la Sala capitular Superior: que  
en el mes de Agosto de este año, fueron denunciados  
los ganados de veintio vecinos de esta villa por haberlos  
introducido en los raudales de la dehesa de proprio de  
pues de haberse celebrado su remate, y con anteriori-  
dad al dia señalado para entrar a su aprovechamiento,  
por cuya causa les fue cesada la pena por el Sr.  
Presidente de esta Corporacion de ciento cuarenta y  
sete reales, cuya cantidad fue dividida por



terceras partes aplicando la una a los fondos de  
 estos propios que toca de cuarenta y nueve reales y puer-  
 ta en poder de su depositario Juvenio Manon; otras la  
 una por cada uno de los Señores Presidentes y la otra a beneficio de los  
 Rematadores; todo lo cual fue dispuesto por este ayun-  
 tamiento con arreglo a lo acordado en la tercera sen-  
 tencia del remate de D.º y Santiago que obra en el expe-  
 diente de hacimientos de frutos de propios. En lo dicho  
 por y firman dos el Sr. Regente certifico =

D.º Miguel de la Cruz Obispo de Cuzco  
 Juan Montero  
 Maria Ther  
 Antonio Lencero  
 Guerra  
 Francisco Regañaz  
 Joaquin Sanchez  
 Prudencio  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz

Acuerdo para la  
 Contrata del Profesor  
 de Medicina y Cirujia  
 por el año de 1844.

En la Villa de Cabana de Oro a veinte de  
 Diciembre de mil ochocientos y cuarenta y cuatro. Los Señores que  
 constituyen su Ayuntamiento. Constit. reunidos en sesión Extraordina-  
 ria en la Sala Capitular. Dijeron: Que hallándose en fin de año y  
 siendo el treinta y uno del presente mes día en que concluye la contrata  
 del facultativo de medicina y Cirujia y Titular de esta Villa D.º Maximino Ca-  
 ballero, se le pareo recado atento para que incontinenti se presente ante  
 esta Corporacion Municipal con el objeto de elevar nueva obligacion  
 si le conviniera continuar desempeñando referida Titular portado el  
 año de cuarenta y cinco, con el fin de que en el caso que a dicho Faculta-  
 tivo no le acomode seguir, haya tiempo para proporcionar otro q.º

aiúta al vecindario, y no carezca de estos auxilios los que se  
hallen enfermos, y evitan los perjuicios y desgracias que por falta  
de ellos pueden seguirse a la salud pública. En su consecuencia por  
mi el Sr. D. de Ayuntamiento fue citado D. D. Profesor, y se presentó  
inmediatamente ante su M. D. y enterado del objeto de su  
citación dijo: que estaba conforme en continuar desempeñando la  
Vitalidad de esta Villa por todo el año de cuarenta y cinco asistiendo  
a su vecindario como lo ha hecho en el presente año; pero con  
la condición de que se le ha de aumentar su honorario en la  
cantidad de loscientos Ducados sobre el de siete mil d. que tie-  
ne en el presente, atendiendo a su mucho trabajo en razón ha  
reunir las dos facultades de Medicina y Cirujía siendo precisa  
obligación suya, asistir bien a todo el Pueblo por ambos concep-  
tos. Haviendo luego el Ayuntamiento todo lo expuesto por el ex-  
p. D. D. Facultades, conferenció detenidamente sobre el particu-  
lar, y bien discutido convino unánimemente en aumentarle  
mil ochocientos d. y nada más; quedando en su fuerza y vigor to-  
das las demás condiciones expresadas en la primera contrata ce-  
lebrada en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos  
cuarenta y tres, que obra en el libro de Actas Capitulares  
de referido año. A lo que accedió el referido D. D. Macrino Cas-  
tallero manifestando quedaba conforme con lo resuelto  
por los C. D. D. Concejales, siendo el todo de su Honorario p.  
el año entrante el de ochomil ochocientos d. sin más ade-  
más. Así lo acordaron y firmaron su M. D. con D. D. Pro-  
fesor de que yo el Sr. D. Certifico =

Miguel de los Rios  
D. D. Pedro Regañal  
D. D. Francisco Regañal



Juan Montero & Ansonio Lenzano  
 Guerra & Matias Ther  
 Paulino Mejias & Apolinar Sabado  
 Maximiliano Caballero & Joaquin Sanchez  
 & Donchuelo  
 & (Signature)

Acuerdo En la villa de Cabana la Praca a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro: Reunidos en sesion ordinaria los Vnrs. de su Ayuntamiento Constit. Dieron: que con el fin de adelantar cuanto sea posible los repartimientos de contribuciones ordinarias que quedan corresponden a este Pueblo en el año proximo de mil ochocientos cuarenta y cinco, se hace indispensable el nombramiento de Peritos repartidores, y que estos den principio a sus trabajos incontinenti mediante los hallazgos ya reunidos las relaciones fundadas de los Vnros como antecedentes indispensables, y en su virtud despues de una detenida deliberacion al efecto, acordaron nombrar a Vicente Mejia, Jose Perez Donallo mayor, Jose Perez Donallo menor Jose Parquez mayor y D. Jose Anieles a quienes se le hara saber y cargar para su desempeño. Asi lo acuerdan mandan y firman los Vnros de que certifico =

Miguel Lenzano Nicolas Perez Fran.<sup>co</sup> Regañan  
 Jose Rebollo Juan Montero  
 Matias Ther & Ansonio Lenzano Guerra  
 Paulino Mejias & Apolinar Sabado  
 & Joaquin Sanchez & Donchuelo  
 & (Signature)

En esta Villa a tres dias mes y año expresado, yo el Sr. notario e hiciera saber el

Acuerdo que precede á los sujetos que en el se expresan como Peritos  
reparticiones segun en el mismo se precorren quedando enterado de  
que Certifico =

Conchuelo

Acuerdo En la Villa de Cabanabata á treinta y cinco de Diciembre de mil ochocien  
tos cuarenta y cuatro: los Sres. de su Ayuntamiento Constit. reunidos como acy  
sumbran en sesion ordinaria dijeron: Que para proceder inmediatamente  
á la cobranza del Subsidio Industrial y Comercial correspondiente al  
proximo año de cuarenta y cinco en virtud de hallarse aprobada por  
el Sr. Intendente la Matricula formada al efecto, despues de haber  
conferenciado detenidamente sobre la persona que ha de practicar  
la referida cobranza nombraron á Carmelo Perez á quien se le han  
saber para que proceda incontinenti al desempeño del cargo que se  
le confiere. Asi lo acuerdan mandan y firmaron su M. de  
que Certifico =

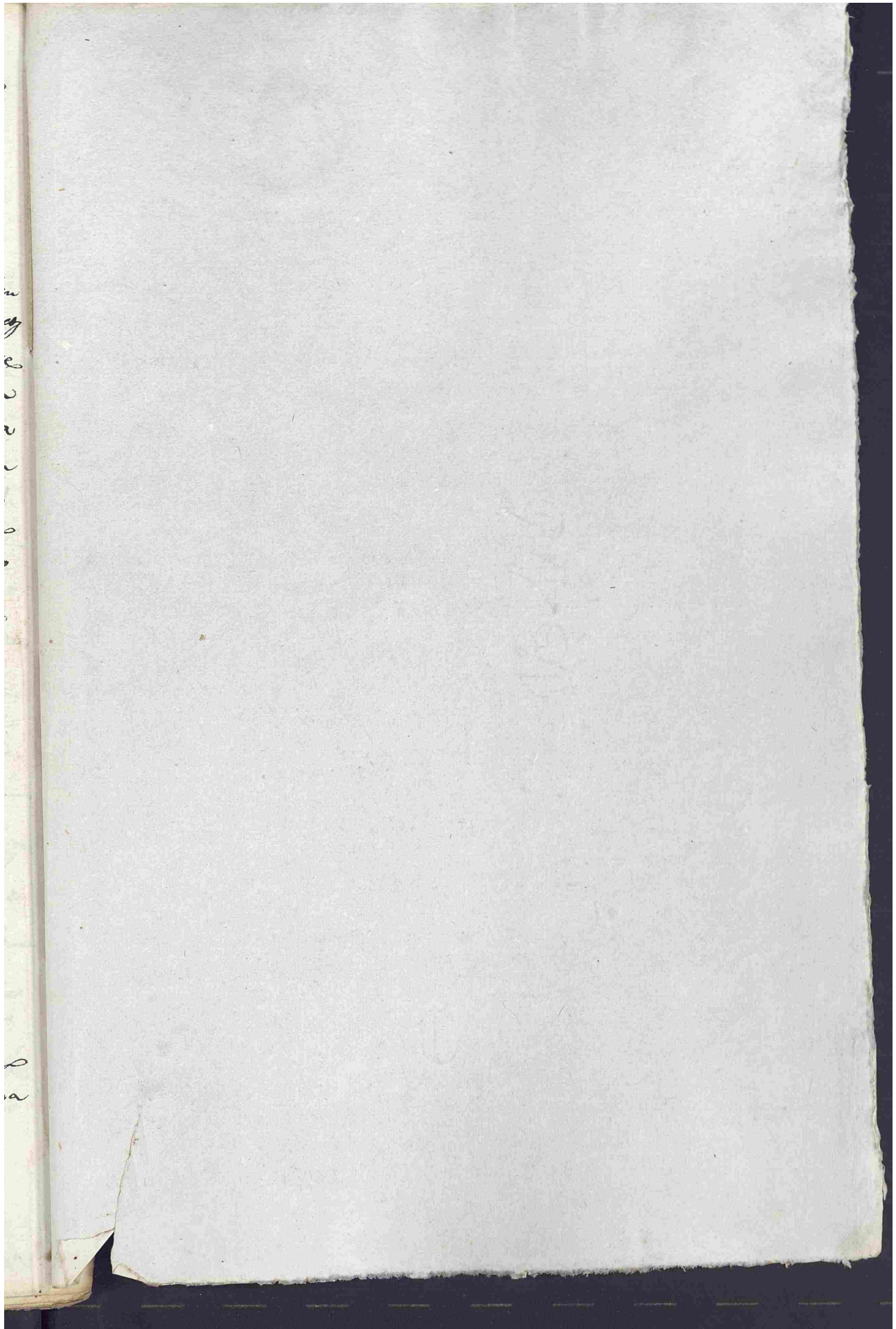
Conchuelo  
Josef Rebollo  
Nicolas Perez  
Fran. Regañá  
Juan Montero

Arsonio Teneno  
Guerra  
Marian Ther

Paulino Mejia  
Apotecario Sabato  
Joaquin Sanchez  
Conchuelo

Asi. En la misma villa dia mes y año referidos, yo el Sr. notifique á  
saber el anterior Acuerdo á Carmelo Perez de esta vecindad en su persona  
quedo enterado de que Certifico =

Conchuelo



Handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Handwritten signature or name in the upper middle section.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text block in the middle of the page, possibly a separate section or a list.

Handwritten text block in the lower middle section, including what appears to be a date or specific reference.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding paragraph or signature.

Handwritten signature or name at the bottom right of the page.